



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
AUDIENCIA INICIAL
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
ROBER GUTIERREZ y OTROS CONTRA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL
RADICACIÓN 2016 - 00310

En Ibagué, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), de hoy tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de cinco (5) de junio de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

MIGUEL MAURICIO HENAO FORERO identificado y reconocido como apoderado de la parte actora. **NO SE HACE PRESENTE**

Parte demandada:

JENNY CAROLINA MORENO DURAN identificada con C.C.No. 63.527.199 y Tarjeta profesional No. 197.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura contestó la demanda conforme al poder conferido por el Comandante de la sexta Brigada del Ejército Nacional; razón por la que se reconoce personería para actuar como apoderada de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público: No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a la parte presente para que manifieste si tiene alguna observación. A lo cual manifiesta: CONFORME. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada en su escrito de contestación (fls. 70 a 86) propuso como excepción previa: Falta de legitimación en la causa por pasiva, y como excepción de mérito: Hecho exclusivo de un tercero y la innominada.

Vale recordar que el artículo 180.6 del C.P.A.C.A., dispone en el juez en audiencia inicial de oficio o a petición de parte deberá resolver las excepciones previas, y las de cosa Juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la Causa y prescripción extintiva. Ahora bien, de acuerdo con lo anterior sería del caso entrar a resolver la excepción previa de falta de legitimación



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

en la causa por pasiva, no obstante, luego de revisar su fundamento considera el despacho que debe analizarse cuando se estudie el fondo del asunto, igual suerte correrán las demás excepciones planteadas. Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se corre traslado a las partes presentes: Demandado: SIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Solicitan se declare administrativamente y patrimonialmente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL por los daños y perjuicios morales ocasionados a demandantes por cuenta y con ocasión del conflicto armado interno. Como fundamento fáctico de sus pretensiones se extracta lo siguientes:

- 1) Rober Gutiérrez y su núcleo familiar conformado por 3 hijos menores de edad, tenían su lugar de residencia en la Finca denominada "Patio Bonito", ubicada en la Vereda la Betulia, corregimiento Bilbao, en el municipio de Planadas, donde desarrollaba actividades agrícolas ;
- 2) Manifiesta que, por cuenta y ocasión del conflicto armado interno los demandantes eran continuamente asediados y recibían constantes amenazas de los grupos armados al margen de la Ley, específicamente, de las FARC, quienes los tildaban de colaboradores del Ejército Nacional;
- 3) Que, el 10 de junio de 2014 a raíz de la presión del grupo guerrillero asentado en la región se vieron obligados a desplazarse hacia el municipio de Pereira donde han permanecido.

La apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en su escrito de contestación, manifestó que se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda en razón a que frente al desplazamiento de los demandantes no existe prueba que el Ejército Nacional haya propiciado el hecho bien sea por acción o por omisión. En cuanto a los hechos indica que no le consta ninguno, excepto aquello que se relaciona con la existencia de problemas de orden público y la presencia de grupos al margen de la ley en la zona. Una vez analizados los argumentos expuestos por la partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar "Sí, la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL es responsable administrativa y patrimonialmente por los presuntos perjuicios inmateriales causados a ROBER GUTIERREZ quienes actúa en nombre propio y en representación de los menores NAYELY, DAYANA y STIVEN GUTIERREZ CORTES con ocasión del desplazamiento forzado del que fueron víctimas el 19 de junio de 2014 a raíz de las amenazas de grupos armados al margen de la Ley.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se deja constancia de la imposibilidad de lograr acuerdo conciliatorio en razón a la inasistencia de la parte actora, no obstante, se le concede el uso de la palabra al apoderado de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL quien manifestó: Según certificación expedida por la Secretaria del Comité Técnico de Conciliación Judicial de la entidad demanda, la posición del Comité es no conciliar, allega en 1 folio la respectiva acta. Así las cosas, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, y vistos a folios 3 a 8

1. OFICIOS

NIEGUESE la prueba solicitada en el acápite de pruebas respecto de oficiar a la Unidad para la Atención, Asistencia y Reparación Integral de las Víctimas para que allegue la declaración rendida y la Resolución del acto administrativo que resolvió incluir a Rober Gutiérrez y su núcleo familiar en el registro de víctimas; por cuanto, es deber de la parte actora allegar dicho documento junto con el escrito de demanda; además, por cuanto el inciso 2º del artículo 173 del C.G.P., dispone que "*...el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, los que deberá acreditarse sumariamente...*" En este sentido, como quiera que no acreditó sumariamente que hubiera cumplido con dicha carga no es posible su decreto.

2. PRUEBA TESTIMONIAL

Cítese a los señores DAMARY OSPINA ACAMPO C.C.No. 39.689.738, YANETH CANO ROJAS C.C. 65.829.044 y ANGEL ALBERTO CASTRO ANGARITA a quienes se les recepcionará testimonios sobre la situación económica, crisis humanitaria y la tragedia social y familiar por la que tuvieron que atravesar los demandantes como consecuencia del conflicto armado y el desplazamiento forzado; para tal efecto deberán comparecer a este despacho en fecha y hora que más adelante se señalará. Adviértase al apoderado de la parte actora que de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Código General del Proceso, debe asegurar la comparecencia de los testigos.

Parte demandada:

Ténganse por incorporado el documento allegado que obra a folio 100, el que será valorado en el momento procesal oportuno.

OFICIESE a la Defensoría del Pueblo, Personería municipal de Planadas y Estación de Policía del municipio de Planadas (Tolima), para que con destino al presente proceso informen si el señor ROBER GUTIERREZ C.C No. 14.193.362 solicitó protección para él o para algún miembro de su familia por las presuntas amenazas que al parecer recibía de parte de grupos al margen de la Ley

Prueba de Oficio.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de oficio decretese la siguiente prueba:

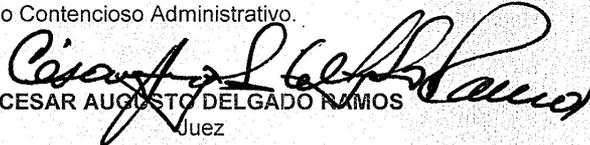
Por secretaria, **OFICIESE** a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS – DIRECCION DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACION, a fin que remita certificación en la que conste si ROBER GUTIERREZ C.C No. 14.193.362 y su núcleo familiar se encuentra inscritos en el Registro Nacional de Víctimas y con ocasión de que hechos o hechos victimizantes, si en la actualidad se encuentran registradas como desplazados, en caso positivo, se le solicita señalar región, hechos, y fecha de ocurrencia, el carácter individual o familiar de la inscripción, y si la situación de desplazamiento forzado se mantiene o si por el contrario cesaron las causas del mismo. Igualmente, se le solicita certificar cual o cuales de los beneficios consagrados en la Ley 1448 de 2011, han recibidos, y monto de la indemnización administrativa por concepto de desplazamiento forzado entregada.

A la Fiscalía General de la Nación – Seccional Tolima, para que certifique si los demandantes identificados como están en la demanda han denunciado los hechos delictivos de los que presuntamente han sido objeto, como son amenazas y el desplazamiento forzado, a quienes se les atribuyen estos delitos, y cuál es el resultado de las investigaciones, es decir el estado actual del proceso.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional CONFORME-

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija la fecha para el **Once (11) de marzo de 2019 a las tres de la tarde (3.00p.m.)**.

Se termina la audiencia siendo las cuatro y doce minutos de la tarde (4.12pm). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Apoderado parte Demandada


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario